

SECRETARIA: Señora Juez, informo a usted que al correo electrónico Institucional, llegó demanda de SUCESION de las causantes LUCIA, ALICIA Y DORA INES ARAUJO ATENCIA, presentada por la doctora MARLA CASTRO BARRIOS en calidad de apoderada de los señores JOSEFINA ARAUJO DE SEPULVEDA Y RICARDO JOSE ARAUJO ATENCIA. La demanda se radicó bajo el No.134303184001-2020-00263-00. Sírvasse proveer.

Magangué, diciembre 16 del 2020.
GLORIA MARGARITA PAYARES LAMBRAÑO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Magangué, diciembre dieciséis (16) del dos mil veinte (2020).

RAD 134303184001-2020-00263-00.

Revisada la demanda de SUCESION de las causantes LUCIA, ALICIA Y DORA INES ARAUJO ATENCIA, presentada por la doctora MARLA CASTRO BARRIOS en calidad de apoderada de los señores JOSEFINA ARAUJO DE SEPULVEDA Y RICARDO JOSE ARAUJO ATENCIA, se observa que en el acápite de la cuantía, se estima en: *CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$135.816.000)*, y como quiera que los Juzgados de familia conocemos de procesos de sucesión de mayor cuantía, es decir a partir del valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$147.098.550.00), la presente demanda no es de competencia nuestra en virtud de lo establecido en el num 9 del Art. 22 del C.G.P, el cual señala la competencia en primera instancia: *"De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios"*.

Por su parte el art. 90 inc. 2 ibídem nos indica que: "El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...".

Por lo anterior y de acuerdo a lo expresado en la demanda, referente al último domicilio de la causante y la ubicación del inmueble de conformidad con el art. 28 núm. 12, la competencia territorial para conocer de esta les corresponde a los juzgados Promiscuos Municipales en turno de Magangué.

En virtud de lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir por competencia la presente demanda junto con todos sus anexos al Juez Promiscuo Municipal en Turno de este municipio.

SEGUNDO: Se ordena a la secretaria realizar las anotaciones de salida del presente proceso.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en los arts. 2 y 6 del Decreto 806 de fecha 4 de junio del 2020, se informan los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico J01prfmagangué@cendoj.ramajudicial.gov.co, celular 3053592630 y 3023415196 de la Asistente Social del despacho.

CUARTO: Las partes tienen la obligación de informar si cambian de correo electrónico y teléfono de conformidad con el art. 3 del Decreto 806 de fecha 4 de junio del 2020.

QUINTO: Reconocer a la doctora MARLA CASTRO BARRIOS, como apoderada de los señores JOSEFINA ARAUJO DE SEPULVEDA Y RICARDO JOSE ARAUJO ATENCIA, en los términos y para los fines del poder otorgado de conformidad con los art 74 y 77 del C.G.P y en consideración a lo establecido en el art 5 del precitado Decreto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


BEATRIZ YEPES DE LIZARAZO.